

Sevilla, 18 de junio 2002

d) Asistir y auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las reuniones de la Comisión, sus ponencias o de los grupos de trabajo que se constituyan.

e) Llevar el registro y custodia de la documentación y actas de la Comisión.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Cuantas funciones les sean encomendadas específicamente por la Comisión.

Artículo 6. Régimen de Sesiones.

La Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas habrá de reunirse, al menos, una vez en el año y en cuantas sesiones se convoquen cuando así sea decidido por el Presidente o sea solicitado de éste, al menos por una tercera parte de los miembros de la Comisión, por escrito y con la propuesta de orden del día.

Artículo 7. Convocatoria de la Comisión.

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión corresponde acordarla al Presidente y será comunicada a los restantes miembros por la Secretaría de la Comisión, con una antelación mínima de cinco días, indicando el lugar, día y hora de la celebración.

2. A la convocatoria deberán unirse el orden del día de la sesión y cuanta documentación se estime necesario adjuntar.

Artículo 8. Quórum de constitución.

1. En primera convocatoria se requerirá, para la constitución de la Comisión, la presencia del Presidente, el Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de los miembros que la integran.

2. En segunda convocatoria, se podrá constituir la Comisión transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de un miembro, al menos, de cada Administración integrante de la Comisión.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión se entenderán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto para la sustitución de los miembros titulares de la Comisión que no pudieran asistir a las reuniones de la misma, éstos podrán delegar el voto por escrito en otro miembro de la Comisión, para una sesión concreta.

3. A efectos de consecución del quórum previsto en el

artículo anterior, se entenderá presente el delegante.

Artículo 10. Gabinete Técnico.

1. Bajo la dependencia inmediata de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, existirá un Gabinete Técnico compuesto de forma paritaria por personal perteneciente a las Administraciones Públicas intervenientes en la materia, correspondiendo a la Vicepresidencia Segunda la dirección del mismo, así como la determinación de su composición. Asimismo, y cuando por la referida Vicepresidencia Segunda se estime conveniente, se podrá invitar a personal perteneciente a la Administración General del Estado a través de la Delegación del Gobierno en Andalucía y, para materias específicas, a cuantos expertos se considere oportuno.

Para el desarrollo de sus funciones, dentro del Gabinete Técnico podrán constituirse grupos de trabajo.

2. Son funciones del Gabinete Técnico de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

- a) El asesoramiento técnico en estas materias a la Comisión.
- b) La elaboración de informes técnicos en estas materias sobre propuestas y disposiciones de carácter general y, en cualquier caso, sobre los proyectos de disposiciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos.
- c) Cuantas funciones les sea encomendada específicamente por la Comisión.

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO

Consejero de Gobernación

ACUERDO de 21 de mayo de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005.

El artículo 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación

sobre defensa de la competencia. Por el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado posteriormente por el Decreto 373/2000, de 28 de julio, por el que se crea la Dirección General de Consumo, correspondiéndole todas las competencias y funciones en materia de consumo.

El objetivo del Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005 es planificar, concretar y ejecutar las actuaciones necesarias para la defensa del consumidor en el citado período. Además, el cambio vertiginoso de la sociedad exige abordar modificaciones que permitan adaptarse a los nuevos desafíos sociales y económicos, acordes con las nuevas demandas y necesidades y, con ello, avanzar en medidas eficaces de protección al consumidor en una nueva realidad.

El Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía establece las bases, los objetivos y las directrices de la política de protección al consumidor que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará durante su período de vigencia (2002-2005). El citado Plan enmarca varias líneas de actuación, entre las cuales destaca, una línea preventiva, de articulación de medidas anticipatorias que supone adelantarse a los posibles problemas y en la que se incluyen actuaciones de educación, información y de formación en un sentido amplio, medidas de fomento del asociacionismo y de concertación, de consolidación de los órganos consultivos, así como distintos instrumentos de control de mercado.

Es importante, además, utilizar todos los cauces de la formación y la información para concienciar a los consumidores de la necesidad de un consumo responsable, para que cualquier acto de compra tenga en cuenta aspectos como la preservación del medio ambiente y el respeto hacia los derechos humanos y laborales de la población de países menos desarrollados.

También es necesario aunar y coordinar todos los esfuerzos que actualmente se vienen realizando en materia de educación y formación de los consumidores, a través de una acción global. Por ello, se aborda la realización de un plan integral de formación que englobará la educación en la enseñanza